

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 31 de octubre de 2024

N° 30152-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 226
(De jueves 31 de octubre de 2024)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADA

Decreto N° 227
(De jueves 31 de octubre de 2024)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y A LA VICEMINISTRA DE AMBIENTE, ENCARGADAS

ALCALDÍA DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 07
(De lunes 19 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto Alcaldicio N° 08
(De martes 20 de agosto de 2024)

POR EL CUAL SE ADICIONA A LOS DECRETOS ALCALDICIOS NO. 03 DE 6 DE AGOSTO DE 2024, NO. 05 DE 7 DE AGOSTO DE 2024 Y NO. 07 DE 19 DE AGOSTO DE 2024, LAS SANCIONES Y/O MULTAS Y, SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

ALCALDÍA DE CHIMAN / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 05-2024
(De miércoles 16 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA A LOS MENORES DE EDAD TOQUE DE QUEDA EN EL DISTRITO DE CHIMÁN.

Decreto N° 006-2024
(De miércoles 16 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE ACTIVIDADES NOCTURNAS DE DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, JARDINES, PARRILLADAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y DEPORTIVAS. EN EL DISTRITO DE CHIMÁN.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 226

De 31 de Octubre de 2024



Que designa a la Ministra de la Presidencia, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Desígnese a su Excelencia **VIRNA CECILIA LUQUE FERRO**, Viceministra de la Presidencia, como Ministra de la Presidencia, encargada, del 1 al 8 de noviembre de 2024, inclusive, mientras el titular **JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**, se encuentre en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Trinta y Un (31) días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 227

De 31 de Octubre de 2024



Que designa a la Ministra y a la Viceministra de Ambiente, encargadas

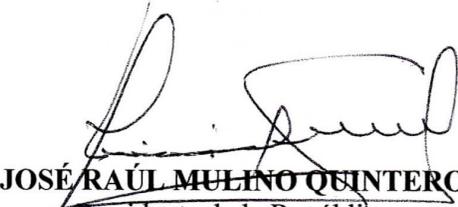
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Desígnese a **GICELA RIVERA DELGADO**, Secretaria General, del Ministerio de Ambiente, como Ministra de Ambiente, encargada, a partir del 3 al 5 de noviembre de 2024, inclusive, mientras el titular, **JUAN CARLOS NAVARRO**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Desígnese a **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**, Directora de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, como Viceministra de Ambiente, encargada, a partir del 3 al 5 de noviembre de 2024, inclusive, mientras el titular, **OSCAR VALLARINO BERNAT**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.
- ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

ALCALDÍA DE ARRAIJÁN
"LA NUEVA CIUDAD"

El suscrito Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las 2 fojas son Fiel Copia de su Original.

Arraiján Cabecera, Calle Juan Demóstenes Arosemena

Secretario General Municipal



DECRETO ALCALDICIO N° 07 DE 19 DE AGOSTO DE 2024.

Por medio del cual se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Arraiján y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

En ejercicio sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Constitución Política y la Ley sobre el Régimen Municipal y sus posteriores enmiendas, los Alcaldes, además de tenerse como el Representante Legal del Municipio para el que hubieren resultado electos de manera popular y, consecuentemente, ser el Jefe de la Administración Municipal; ostentan -entre otras- la facultad de dictar Decretos en asuntos relacionados a su competencia, a efectos de promover e incentivar el desarrollo y progreso de la Comunidad Municipal.
2. Que, la Alcaldía del Distrito de Arraiján tiene entre sus funciones lo atinente al funcionamiento operativo y administrativo de todas las dependencias del Municipio y, regular el funcionamiento de todas las dependencias públicas y privadas que operan en este Distrito.
3. Que, el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos y, reconoce la religión católica como la de la mayoría de todos los panameños.

Es por ello, que, con motivo de la Semana Santa, época de reflexión y meditación sobre la pasión, crucifixión, muerte y resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, deben dictarse medidas especiales, tendientes a garantizar el respeto de los principios religiosos de nuestros ciudadanos.

4. Que, mediante la Ley N° 118 de 27 de diciembre del año 2013, se declara el 9 de enero de cada año como día de la Soberanía Nacional (G.O.D. N° 27,443-A de 30 de diciembre del año 2013), que subroga la Ley N° 13 de 30 de enero del año 1967 (G.O. N° 15,801 de 11 de febrero del año 1967) y modifica el artículo 44 del Código de Trabajo, por tal razón, es un día de Duelo Nacional y debe ser recordado por todos los panameños, ya que, debido a este hecho, hoy somos una nación libre y soberana.
5. Que, según la Ley N° 26 de 27 de marzo del año 1941 (G.O. N° 8,483 de 2 de abril del año 1941), se dispuso el 2 de noviembre de cada año como fecha para conmemorar el día de los difuntos en la República de Panamá, día en que se dedica a la reflexión y recuerdo de nuestros difuntos.
6. Que, mediante Resolución de Gabinete N° 142 de 18 de diciembre del año 2019 (G.O.D. N° 28,923-A de 18 de diciembre del año 2019), se declara el 20 de diciembre de cada año como día de Duelo Nacional, fecha en que tuvo lugar la invasión al territorio panameño por parte del ejército de los Estados Unidos de América y, producto de este acontecimiento, se produjo el fallecimiento de un número plural de panameños y la afectación física de otros; todos ellos ciudadanos en su gran mayoría ajenos a las situaciones de aquel entonces.

Debido a todo lo antes expuesto, la suscrita **Alcaldesa del Distrito de Arraiján**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

DECRETA:

PRIMERO: ORDENAR el cierre de bares, bodegas, cantinas, parrilladas y comercios afines, en los siguientes días y horarios:

- a. 9 de enero: desde 12:01 a.m. hasta 11:59 p.m.





- b. Viernes Santo: desde 12:01 a.m. hasta 11:59 p.m.
- c. 2 de noviembre: desde 12:01 a.m. hasta 11:59 p.m.
- d. 20 de diciembre: desde 12:01 a.m. hasta 11:59 p.m.

SEGUNDO: PROHIBIR la venta y/o expendio de licor y afines, en parrilladas, restaurantes, tiendas, supermercados, minisúper y cualquier otro establecimiento comercial o persona natural o jurídica previamente autorizada para ello en el Distrito de Arraiján, en los siguientes días y horarios:

- a. 9 de enero: desde 12:01 a.m. hasta 11:59 p.m.
- b. Viernes Santo: desde 12:01 a.m. hasta 11:59 p.m.
- c. 2 de noviembre: desde 12:01 a.m. hasta 11:59 p.m.
- d. 20 de diciembre: desde 12:01 a.m. hasta 11:59 p.m.

TERCERO: DECLARAR que, en aquellos casos, en que fuere declarado Duelo Nacional por acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor, se suspenderá el expendio de bebidas alcohólicas por el o los días que fuere(n) declarado(s) de duelo, en los horarios establecidos en este Decreto, es decir:

- a. En horario desde 12:01 a.m. hasta 11:59 p.m. del día o los días que fuere(n) declarado(s) duelo nacional.

CUARTO: SUSPENDER el uso de cajas de música, sinfonías y otros instrumentos musicales, así como cualquier emisión de ruido y, la realización de actividades bailables, amenizados por orquestas, conjuntos y/u otros medios de difusión de música, desde la hora establecida para el día de duelo nacional que corresponda.

QUINTO: SANCIONAR con multa de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00) a CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto.

La reincidencia en el incumplimiento de este Decreto se tendrá como desacato.

SEXTO: COMISIONAR Y HABILITAR a las unidades de la Policía Nacional de Panamá, a los agentes de Vigilancia Fiscal Municipal, Funcionarios de Cumplimiento, Inspectores Municipales y Jueces de Paz, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

SÉPTIMO: PONER a disposición de los Funcionarios referidos en el punto anterior, la correspondiente libreta de boletas de citación y multas, en aras de hacer cumplir lo aquí decretado.

OCTAVO: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su emisión y, podrá ser publicado en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 35, 241, 243 de la Constitución Política de Panamá; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973 (G.O. N° 17,458 de 24 de octubre de 1973); Ley N° 118 de 27 de diciembre del año 2013 (G. O. N° 27,443-A de 30 de diciembre del año 2013) que subroga la Ley N° 13 de 30 de enero del año 1967 (G.O. N° 15,801 de 11 de febrero del año 1967); Ley N° 26 de 27 de marzo del año 1941 (G.O. N° 8,483 de 2 de abril del año 1941); Resolución de Gabinete N° 142 de 18 de diciembre del año 2019 (G.O.D. N° 28,923-A de 18 de diciembre del año 2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

El suscrito Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las 2 fojas son Fiel Copia de su Original.

[Signature]
Secretario General Municipal

C.:DASL.

[Signature]
STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

[Signature]
JENNIFER YAU VASQUEZ
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DE ARRAIJÁN
"LA NUEVA CIUDAD"

REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
 MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

Arraiján Cabecera, Calle Juan Demóstenes

El suscrito Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las 9 fojas son Fiel Copia de su Original.



Secretario General Municipal



DECRETO ALCALDICIO N° 08 DE 20 DE AGOSTO DE 2024.

Por el cual se adiciona a los Decretos Alcaldicios N°03 de 6 de agosto de 2024, N°05 de 7 de agosto de 2024 y N°07 de 19 de agosto de 2024, las sanciones y/o multas y, se dictan otras medidas.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
 En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Constitución Política y la Ley sobre el Régimen Municipal y sus posteriores enmiendas, los Alcaldes, además de tenerse como el Representante Legal del Municipio para el que hubieren resultado electos de manera popular y, consecuentemente, ser el Jefe de la Administración Municipal; ostentan -entre otras- la facultad de dictar Decretos en asuntos relacionados a su competencia.
2. Que, el Municipio de Arraiján es consciente del alto nivel de faltas administrativas que se ejecutan a diario y, atendiendo las necesidades de las Comunidades que forman parte de él, estima de lugar, con carácter de obligatoriedad, no solo asegurar la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos (residentes o transeúntes), sino también, procurar al máximo posible el orden en el Distrito.
3. Que, debido a lo anterior y, a efectos de asegurar el cumplimiento de sanciones y multas que se impusiere a todo ciudadano y/o a personas jurídicas por conducto de quien le representare legalmente; se hace necesario comisionar y/o habilitar a las unidades de la Policía Nacional de Panamá, a los agentes de Vigilancia Fiscal Municipal, Funcionarios de Cumplimiento, Inspectores Municipales y Jueces de Paz, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

Debido a todo lo antes expuesto, la suscrita Alcaldesa del Distrito de Arraiján, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

DECRETA:

PRIMERO: ESTABLECER que las multas ante la incurrancia de lo que se hubiere dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 05 de 7 de agosto de 2024, serán impuestas conforme a la siguiente tabla:

N° de Falta.	Falta.	Monto de la Multa.
1	Que el nivel de ruido exceda los 65 decibelios.	B/.500.00.
2	Ruido en obras o construcciones que supere los 65 decibelios antes de las 7:00 A.M. o después de las 5:00 P.M., de lunes a domingo.	B/.1,000.00.
3	Venta y/o distribución de licor sin los permisos correspondientes.	De B/.2,500.00 a B/.5,000.00.
4	Venta y/o distribución y/u ofrecimiento de licor en lugares no permitidos o prohibidos.	De B/.1,000.00 a B/.3,000.00.
5	Venta y/o distribución y/u ofrecimiento de licor a menores de edad.	De B/.1,000.00 a B/.2,500.00.
6	Venta y/o distribución de licor fuera de los horarios permitidos, aun cuando tuviere permiso para aquello.	De B/.1,500.00. a B/.2,500.00.
7	Venta de alimentos y/o bebidas en recipientes abiertos o cerrados, sin los permisos correspondientes. Dedicarse a la venta y/o distribución y/u ofrecimiento de alimentos y/o bebidas en recipientes abiertos o cerrados, sin los permisos correspondientes, en condiciones insalubres y/o en estado de descomposición.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.



8	No tener a la vista la tarjeta de contribuyente municipal vigente.	De B/.250.00 a B/.500.00.
9	No mantener visible el Certificado o Tarjeta de Fumigación vigente.	B/.100.00.
10	Talleres automotrices, de tornería, o de electromecánica no autorizados.	De B/.1,000.00 a B/.2,500.00.
11	Ejercer la actividad de mecánica, tornería y/o electromecánica en lugares no autorizados y/o prohibidos.	B/.3,000.00.
12	Ejercer la actividad de ebanistería, herrería, mecánica de precisión, chapistería, pintura, llantería y/o reparación de llantas en lugares no autorizados y/o prohibidos.	B/.2,500.00.
13	Talleres en general, autorizados, pero que incurrieren en incumplimiento con los requisitos y/o condiciones para su funcionamiento o que realizaren dichas actividades antes de las 7:00 A.M. o después de las 5:00 P.M., de lunes a domingo, sin permiso del Municipio.	B/.2,000.00.
14	Actividades comerciales sin los permisos correspondientes.	B/.3,000.00.
15	Espectáculos públicos no autorizados.	B/.3,000.00.
16	Espectáculos públicos y/o actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	B/.3,000.00.
17	Mala disposición de basura en áreas residenciales.	De B/.100.00 a B/.500.00.
18	Mala disposición de basura en áreas comerciales o industriales.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
19	Incumplimiento en el desarrollo de las obras y construcciones.	30% sobre el valor total de la obra.
20	Desacato a las resoluciones u ordenanzas en firmes y ejecutoriadas, emitidas por el/la Alcalde, Vicealcalde, Secretaria General, los Jueces de Paz, Juez Ejecutor, Funcionarios de Cumplimiento, Inspectores Municipales, Directores del Municipio de Arraiján o, por cualquier otra autoridad competente.	De B/.800.00 a B/.2,000.00
21	Invasión o usurpación a bienes, locales, terrenos o ejidos municipales.	De B/.1,000.00 a B/.3,000.00.
22	Realización o levantamiento de edificaciones, estructuras, modificaciones parciales o totales en áreas residenciales, industriales, comerciales, sin los permisos correspondientes.	B/.800.00 a B/.2,000.00.
23	Abandono de obras.	30% sobre el valor total de la obra.
24	Remoción de puntos o amojonamientos, cercas, desviación de cauces, postes de tendido eléctrico, tuberías de aguas potable, tuberías de aguas servidas, de calles y, aceras, sin autorización de quien corresponda, entre ellos el Municipio de Arraiján, por conducto de la dependencia pertinente.	B/.500.00 a B/.1,000.00.
25	Verter aguas servidas o desechos de todo tipo en cunetas, alcantarillados, quebradas, riachuelos, ríos, playas y demás.	B/.1,000.00 a B/.5,000.00.
26	No evidenciar en el inmueble tanque séptico, sumidero o ciego con su respectiva línea de registro de mantenimiento de aquellos.	Residencial B/.500.00. Comercial B/.1,500.00.
27	Mal manejo de los lixiviados en centros comerciales y demás.	B/.10,000.00



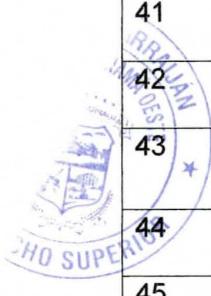
28	Disposición de desechos o basura en áreas de uso público y/o vías públicas, por parte de transeúntes, conductores y/o sus acompañantes.	De B/.100.00 a B/.500.00.
29	Disposición de desechos o basura en lugares y/o recipientes inadecuados o indebidos.	B/.500.00.
30	Relleno de cunetas y/o desagües con cualquier tipo de material que sedimente u obstruya el paso de las aguas.	B/.500.00.
31	Lotes baldíos, edificio en ruinas y/o casas abandonas, sucios por basura, herbazales, acumulaciones de agua expuestas o residuos y/o sin cerca.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
32	Uso de aceras, plazas, servidumbres públicas, parques y otros espacios públicos sin autorización o para fines distintos a los que se tienen destinados.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
33	Daños o destrucción de aceras, calles, plazas, servidumbres públicas, parques y otros espacios públicos (salvo aquellos casos que se requieran por razón de interés social o por rediseño propiciado por una entidad competente).	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
34	No contar con las adecuaciones debidas, ya sea aceras o líneas de cebra para uso peatonal dentro de la plaza comercial.	B/.1,500.00.
35	Ejercicio de la buhonería u otras actividades sin los permisos correspondientes vigentes o, en lugares no permitidos y/o prohibidos, lo cual conlleva el comiso de los bienes, artículos o víveres que generen lucro.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
36	Venta de artículos varios en medio de calles, avenidas o autopistas, o la realización de actividades en lugares que pongan en riesgo la vida de los peatones y/o conductores.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
37	No portar permiso debido y vigente para la realización de actividades lucrativas dentro del Distrito de Arraiján.	B/.3,000.00.
38	Maquinarias, vagones, chasis, vehículos de todo tamaño que se encuentren abandonados en calle, avenida, autopista, veredas, hombros, aceras, servidumbres públicas, parques, áreas comunes, ya sea por desperfectos mecánicos o, en estado de chatarra (previo informe del Inspector Municipal 3 días calendarios antes de la imposición de la multa).	B/.1,000.00 por cada uno.
39	Maquinarias, vagones, chasis, vehículos de todo tamaño que se encuentren en estado de chatarra dentro de propiedades privadas, sin la debida protección de las inclemencias del tiempo y que estén expuestos para la cría de mosquitos, roedores, ofidios y demás animales rastrosos. EN ESTOS CASOS LA MULTA LES SERÁ APLICADA AL TITULAR DE LA FINCA Y AL PROPIETARIO DE LA PLACA DEL VEHÍCULO (previo informe del Inspector Municipal 3 días calendarios antes de la imposición de la multa).	B/.1,000.00 por cada uno.
40	Bienes muebles abandonados en calle, avenida, autopista, veredas, hombros, aceras, servidumbres públicas, parques, áreas comunes, quebradas, ríos y/o playas.	B/.1,000.00 por cada uno.

REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

El suscrito Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las 8 fojas son Fiel Copia de su Original.


Secretario General Municipal





41	No portar documento de identidad personal vigente.	De B/.100.00 a B/.500.00.
42	Libar licor en vía pública.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
43	Actos contra los símbolos de la Nación y/o bienes declarados patrimonio de la Nación.	De B/.1,000.00 a B/.5,000.00.
44	Tala de árboles sin permiso de la autoridad competente.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
45	Cobro de dinero por parte de personas no autorizadas y/o sin permiso municipal por el uso y/o custodia de bienes y/o vehículos en calle, avenida, autopista, vereda, hombros, aceras, servidumbres públicas, parques, áreas comunes, quebradas, ríos, playas y otros espacios públicos. ("Bien Cuida'o").	B/.1,500.00.
46	No recoger las excretas de los animales a su cargo.	B/.100.00.
47	No presentar el/la arrendador(a) el original del contrato de arrendamiento, debidamente notariado y registrado ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) o ante la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), correspondiente a cada unidad o inmueble arrendado.	B/.1,500.00 por cada unidad.
48	No presentar el/la subarrendador(a) el original del contrato de subarrendamiento, debidamente notariado y registrado ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) o ante la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), correspondiente a cada unidad o inmueble subarrendado.	B/.1,500.00 por cada unidad.
49	No presentar el/la arrendador(a) o el/la arrendatario(a) la constancia de aforo municipal, en razón de la actividad de arrendamiento.	B/.500.00 por cada unidad departamental o vivienda. Esta multa se aplicará 50% al propietario y 50% al respectivo inmueble.
50	No presentar el/la arrendador(a) el original del contrato de arrendamiento, debidamente notariado, correspondiente a cada semoviente arrendado.	B/.500.00 por cada semoviente.
51	No evidenciar el ferrete legible, correspondiente en cada semoviente, propiedad de un contribuyente o, ciudadano no aforado en el Municipio de Arraiján.	B/.500.00 por cada semoviente.
52	No evidenciar el chip, código QR, aretera o el medio correspondiente que permita identificar y determinar los datos del animal, sea doméstico o de corral, incluyendo los de su titular.	B/.500.00 por cada animal.
53	Mantener animales domésticos o de corral en soltura (se exceptúan los de la calle o sin dueño aforado).	B/.1,500.00 por cada animal.
54	Ruido en residenciales y/o edificios por animales en los mismos de 6:00 p.m. a 7:00 a.m., siempre que no supere los 50 decibelios.	B/.100.00.
55	Uso indebido de áreas protegidas. // Tala, construcción en/o modificación de áreas protegidas sin autorización de la autoridad correspondiente, entre ellas, la Alcaldía de Arraiján. // Explotación de áreas concesionadas fuera de los límites otorgados.	B/.10,000.00 por cada hectárea o fracción de hectárea.
56	Incumplimiento de contratos de concesión de uso y/o disposición de terrenos municipales.	B/.10,000.00 por cada hectárea o fracción de hectárea.

REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

El Sr. Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las 8 fojas son Fiel Copia de su Original.

[Handwritten Signature]
Secretario General Municipal



57	Derramar en calles, avenidas y/o autopistas lodo, tierra, piedra, concreto, residuos de petróleo o sus derivados. La incurrancia en ello conlleva la obligación de limpiar aquella de forma inmediata, so pena por desacato.	B/.1,000.00. Esta suma se triplicará si se incurriere en desacato respecto a la limpieza.
58	No disponer en el área o centro comercial, con plazas para estacionamiento de personas con discapacidad y de embarazada, y/o no mantenerlos debidamente pintados, y/o no contar con la dimensión debida, establecida por la ley.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
59	No mantener debidamente pintadas las señalizaciones de pasos peatonales o líneas de cebrá, en plazas y/o edificios comerciales o residenciales.	B/.1,500.00.
60	Instalación de vallas publicitarias sin el permiso correspondiente vigente o, situadas en áreas inadecuadas, indebidas o prohibidas.	B/.5,000.00 más el deber de removerla en el término de 24 horas.
61	Estacionarse en área asignada para personas con discapacidad sin el correspondiente carné expedido por el SENADIS y/o de embarazadas.	B/.500.00.
62	Estacionar vehículos o depositar bienes de todo tipo en áreas prohibidas, aceras, hombros, isletas, líneas amarillas, servidumbres públicas.	B/.1,500.00.
63	Establecer piqueras de todo tipo para el abordaje o acopio de personas, en áreas no destinadas para tal fin y/o sin el correspondiente permiso de las autoridades correspondientes, entre ellas, el Municipio de Arraiján.	De B/.1,000.00 a B/.2,500.00 por cada vehículo.
64	Cobro ilegal o no autorizado por el Municipio de Arraiján, por la utilización de las canchas o áreas deportivas municipales.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
65	Daños a la propiedad municipal.	Según avalúo e intención del daño.
66	Usurpación de o irrespeto a los límites de las servidumbres públicas o ejidos municipales.	De B/.1,000.00 a B/.5,000.00.
67	Subarrendar los espacios públicos, cuyo uso ha sido autorizado por el Municipio de Arraiján, para uso exclusivo del arrendatario, so pena de cancelación del permiso correspondiente a este último.	De B/.1,000.00 a B/.5,000.00.
68	Construir fuera de los límites de construcción preestablecidos por ley.	De B/.1,500.00 a B/.2,500.00.
69	Irrespeto verbal o escrito a los funcionarios municipales mientras se encuentren en ejercicio del cargo.	De B/.1,500.00 a B/.3,000.00.
70	Negarse a colaborar con el requerimiento del Municipio frente a asuntos de urgencia.	B/.1,000.00.
71	Ser encontrado en flagrancia vendiendo chances y billetes clandestinos, lo cual conlleva, cuando hubiere lugar, al cierre provisional o definitivo del local.	B/.2,500.00.
72	No mantener ordenada y/o limpia el área de servidumbre frontal de la vivienda, edificio o local comercial de su propiedad o uso.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
73	Falta de mantenimiento del espacio o fosas en cementerios municipales.	B/.500.00.
74	Mora en el pago de una (1) o más cuotas por el uso de espacios o fosas en cementerios municipales.	B/.500.00.
75	La caza prohibida o indiscriminada de animales o especies en extinción o exóticas.	B/.5,000.00.

REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

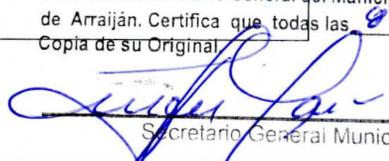
El suscrito Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las 8 fojas son Fiel Copia de su Original.

Secretario General Municipal



76	No tener identificados con el nombre del propietario, número de teléfono y número de finca un lote o inmueble.	B/.500.00 por cada inmueble.
77	Depositar o vaciar caliche, masa vegetal o cualquier otro tipo de desecho en quebradas, ríos, playas o áreas no destinadas para ello o, de uso público.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
78	Rayar paredes, pegar afiches, propagandas y/o pintar grafitis en espacios públicos sin autorización del ente correspondiente.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
79	No limpiar las paredes, postes de alumbrado eléctrico y/o espacios públicos o privados de volantes, afiches o cualquier propaganda pegada en paredes, cuando se le hubiere ordenado por la autoridad correspondiente.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
80	Escupir y/o tirar goma de mascar o similares en la calle o espacios públicos.	De B/.50.00 a B/.100.00.
81	Quemar basura, herbazales, llantas o cualquier otro producto o material sin previa autorización escrita del Municipio de Arraiján.	De B/.100.00 a B/.500.00.
82	No mantener canasta, tanquera o recinto apropiado para el depósito de la basura en residencias, edificios, locales comerciales o industriales.	De B/.50.00 a B/.100.00.
83	No podar las plantas ornamentales o árboles que se encuentren a orillas de la vía pública o que afecten el tendido eléctrico.	De B/.100.00 a B/.500.00.
84	Alimentar aves y/o demás animales en áreas de uso público, sin el uso de recipientes adecuados para ello y, sin previa autorización del Municipio de Arraiján.	De B/.50.00 a B/.100.00.
85	Utilización de herbicidas, pesticidas, plaguicidas y demás elementos o productos químicos que pongan en riesgo la salud y/o vida de los residentes o vecinos en áreas residenciales o comerciales.	De B/.100.00 a B/.250.00.
86	Colgar calzados y afines o cualquier otro objeto en tendidos eléctricos, sin autorización de su propietario o concesionario.	De B/.100.00 a B/.500.00.
87	Cerrar sin autorización las llaves o válvulas de paso de agua potable de uso o interés público, sin autorización de quien corresponda.	De B/.100.00 a B/.500.00.
88	Profanación de bóvedas, criptas o sepulcros en iglesias, cementerios municipales o similares.	De B/.500.00 a B/.1,000.00.
89	Exhumación en cementerios municipales sin autorización del Municipio de Arraiján.	De B/.100.00 a B/.500.00.
90	Indebida disposición de animales domésticos muertos.	B/.500.00.
91	Realizar actos en la vía o espacios públicos que atenten contra la moral y/o el orden público.	De B/.100.00 a B/.500.00.
92	Exceso de emisión de humo o gases contaminantes en vehículos a motor de todo tipo.	De B/.100.00 a B/.500.00.
93	Exceso de emisión de humo o gases contaminantes en maquinarias o equipos industriales.	De B/.1,000.00 a B/.5,000.00.
94	Impedimento de uso de áreas o espacios públicos por personas no autorizadas por el Municipio de Arraiján.	B/.2,500.00.
95	Uso de cajas de música, sinfonías y otros instrumentos musicales, así como cualquier emisión de ruido y, la realización de actividades bailables, amenizados por	De B/.1,000.00 a B/.5,000.00.



REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
 El suscrito Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las 9 fojas son Fiel Copia de su Original.

 Secretario General Municipal





REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

	orquestas, conjuntos y/u otros medios de difusión de música, desde la hora establecida para el día de duelo nacional que corresponda.	El suscrito Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las 9 fojas son Fiel Copia de su Original.
96	Venta y/o expendio de licor y afines, en parrilladas, restaurantes, tiendas, supermercados, minisúper y cualquier otro establecimiento comercial en el Distrito de Arraiján, en los días declarados de Duelo Nacional.	De B/.1,000.00 a B/.5,000.00.
97	No cerrar bares, bodegas, cantinas, parrilladas y comercios afines, en los días declarados de Duelo Nacional.	De B/.1,000.00 a B/.5,000.00.
98	Incumplimiento en el pago de impuestos, derivados de permisos concedidos por el Municipio de Arraiján, para la realización de todo tipo de obras en este Distrito, cuyo valor total de la obra supere los B/.62,000.00.	El 2% sobre el valor total de la obra.
99	Incumplimiento en el pago de impuestos, derivados de permisos concedidos por el Municipio de Arraiján, para la realización de todo tipo de obras en este Distrito, cuyo valor total de la obra sea inferior a los B/.62,000.00.	El 1% sobre el valor total de la obra.
100	Alteración del orden y/o de la convivencia pacífica.	B/.600.00 por persona.
101	Realizar y/u organizar actividades deportivas (ligas, cuadrangulares, encuentros deportivos, etc.) sin los debidos permisos correspondientes.	B/.500.00.

SEGUNDO: ESTABLECER que las sanciones o multas ante el incumplimiento de las obligaciones a las disposiciones del Decreto Alcaldicio N° 03 de 6 de agosto de 2024, serán aplicadas en atención a su gravedad, con sanción escrita vía resolución o, multa directa cuando hubiere lugar, según la tabla siguiente:

DOYC	CUADRO DE SANCIONES		ALCALDÍA DE ARRAIJÁN "LA NUEVA CIUDAD"	
	DECRETO ALCALDICIO N° 03 DE 06 DE AGOSTO DE 2024		Sistema de calculo	Acciones a seguir
TIPO DE FALTA	Avance de la obra %			
	Valor de la obra B/.			
FALTAS INSUBSANABLES	No cumple con el uso de suelo asignado	25%		Suspensión y Demolición
	Edificar sin ningun documento ingresado en la DOYC	25%		
FALTAS SUBSANABLES	la obra viola la línea de construcción	10%	SE IMPONDRÁ LA MULTA CON EL VALOR MAS ALTO	PUEDE ACARRREAR SUSPENSIÓN
	La obra no cumple con los retiros laterales o posteriores exigidos	10%		
	La obra se edifica sin plano registrado	20%		
	La obra se edifica sin permiso de construcción	20%		
	La obra se ejecuta violando los planos registrados	20%		
	La obra no cumple con la Resolución Mivot de 8 de agosto de 2000 (Ciudad Jardín)	5%		
	Incumplir con la Ley 06 del 01 de febrero de 2006, su reglamentacion y modificaciones	20%		
	Incumplir con la Ley 41 del 1 de julio de 1998.	10%		
	La obra esta ocupada sin permiso de ocupación	20%		
Afectaciones a terceros (falta de controles y medidas de mitigación)	10%	SE SUMARÁN TODAS LAS INFRACCIONES	PUEDE ACARRREAR SUSPENSIÓN	
la obra viola reglamento estructural panameño	5%			
La obra viola algún otro reglamento de la Junta Técnica (JTIA)	B/ 5.000.00			
No cumple con la Ley 15 del 31 de mayo del 2016 (accesibilidad universal)	B/ 2.500.00			
No cumple con la Ley 15 del 31 de mayo del 2016 (accesibilidad universal) REINCIDENCIA	B/ 5.000.00			
Sin permiso de Grúa o Montacarga	B/ 3.000.00			
La acera se ocupa sin permiso de uso de acera	B/ 3.000.00			
Colocación de material de construcción en la Vía Pública (avenidas y aceras)	B/ 3.000.00			
La obra no cumple con normas basicas de ornato	B/ 2.500.00			
La obra no cuenta con el letrado de identificación de los profesionales responsables, profesionales idóneos residentes y profesionales idóneos (Resolución de la JTIA 947-11) y/o letrado Direcciones de Obras y Construcciones.	B/ .500.00			
Ausencia del Profesional Residente o su suplente	B/ 3.000.00			
La obra no cuenta con el permiso de construcción en un lugar visible	B/ .500.00			
El constructor no cuenta con una (1) copia del plano registrado en la obra	B/ .500.00			
Mal manejo de aguas residuales y pluviales.	B/ 5.000.00			
No cumple con el Decreto Ejecutivo 2 del 15 de febrero de 2008 (seguridad, salud e Higiene en la construccion)	B/ 3.000.00			
	EL TOTAL A PAGAR SE OBTENDRÁ DE LA SUMATORIA DEL VALOR MAS ALTO ENTRE LAS FALTAS INSUBSANABLES Y SUBSANABLES, MAS EL VALOR DE TODAS LAS FALTAS GENERALES	TOTAL BRUTO A PAGAR B/.	TOTAL MÁXIMO DE LA SANCIÓN (LEY 06 DE 2006) B/. 100.000.00	



TERCERO: COMISIONAR Y HABILITAR a las unidades de la Policía Nacional de Panamá, a los agentes de Vigilancia Fiscal Municipal, Funcionarios de Cumplimiento, Inspectores Municipales y Jueces de Paz, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO: PONER a disposición de los Funcionarios referidos en el punto anterior, la correspondiente libreta de boletas de citación y multas, en aras de hacer cumplir lo aquí decretado.

QUINTO: Contra las sanciones que impusiere la **Dirección de Obras y Construcciones (DOYC)**, la parte agraviada tendrá derecho a proponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes Recurso de Reconsideración ante dicha Dirección.

SEXTO: Contra la Resolución de la **Dirección de Obras y Construcciones (DOYC)** que resuelva el Recurso de Reconsideración, la parte agraviada tendrá derecho a proponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes Recurso de Apelación ante el/la Alcalde.

SÉPTIMO: Contra las multas que se impusieren conforme a este Decreto Alcaldicio la parte agraviada o multada tendrá derecho únicamente a proponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes Recurso de Reconsideración ante el/la Alcalde.

OCTAVO: Una vez en firme el deber de pagar la multa impuesta, quien la adeudare tendrá treinta (30) días hábiles para hacerla efectiva. Su incumplimiento en tal término no solo motivará que al deudor omiso se le tenga en desacato, lo que dará lugar a remitir su caso al Juzgado Ejecutor del Municipio de Arraiján para los fines legales pertinentes; sino que se le registre en el Sistema de Verificación Ciudadana (pele police).

NOVENO: ORDENAR adecuar los sistemas de recaudación de la Alcaldía de Arraiján, a efectos que se incorpore el catálogo de multas referidas en el presente Decreto.

DÉCIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su emisión, y se podrá publicar en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 241 de la Constitución Política de Panamá; Ley N°15 de 26 de enero de 1959 "Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura" (G.O. N°13,772 de 28 de febrero de 1959); 14, 21 numerales 5, 11 y 15 de la Ley N°52 de 12 de diciembre del año 1984 (G.O. N°20,214 de 29 de diciembre de 1984), con los cuales se adicionó y modificó parcialmente el artículo 45 de la Ley N°106 de 8 de octubre del año 1973 (G.O. N°17,458 de 24 de octubre del año 1973; 37 y 202 de la Ley N°38 de 31 de julio del año 2000 (G.O. N°24,109 de 2 de agosto del año 2000) adicionada y modificada mediante Ley N°45 de 27 de noviembre del año 2000 (G.O. N°24,191 de 1 de diciembre del año 2000); 24 de la Ley N°6 de 22 de enero de 2002 (G.O. N°24,476 de 23 de enero de 2002); Ley N°6 de 1 de febrero de 2006 (G.O. N°25,478 de 3 de febrero de 2006) reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°23 del 16 de mayo de 2007 (G.O.D. N°25,794 de 18 de mayo de 2007) y modificada por la Ley N°14 de 21 de abril 2015 (G.O. N°27,767 de 24 de abril de 2015); Ley N°64 del 10 de octubre de 2012 (G.O. N°27,139-B de 10 de octubre de 2012) sobre derecho de autor; 1, 2, 50 y 51 de la Ley N°16 de 17 de junio de 2016 (G.O.D. N°28,055-A de 17 de junio de 2016); 1 del Decreto Ejecutivo N°205 de 28 de agosto de 2018 (G.O.D. N°28601-C de 30 de agosto de 2018), mediante el cual, se reglamentó la Ley N°16 de 17 de junio de 2016; Ley N°284 de 14 de febrero de 2022 (G.O.D. N°29,476-C de 14 de febrero de 2022) sobre propiedad horizontal; 862 y s.s., 1316, 1320, 1731 y demás concordantes del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

El suscrito Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las fojas son Fiel Copia de su Original.

[Signature]
Secretario General Municipal

C.: DASL

[Signature]
STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

[Signature]
JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL



**DECRETO ALCALDICIO No. 05-2024****Del 16 de octubre de 2024****"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA A LOS MENORES DE EDAD
TOQUE DE QUEDA EN EL DISTRITO DE CHIMÁN"****EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMÁN
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;****CONSIDERANDO:**

Que en concordancia a nuestra Constitución Política, el Estado

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se establece **TOQUE DE QUEDA** para todos aquellos menores de edad que se encuentren transitando o deambulando por las calles, vías, debe proteger de manera integral los menores y garantizarles el derecho a la seguridad y prevención social.

Que tomando en consideración la prevención y en especial la seguridad del distrito de Chimán, considera pertinente adoptar medidas encaminadas a prevenir, con el propósito de proteger un bien tutelado de las personas como es la vida, advirtiendo que existen hechos reiterativos de actos violentos donde se ven afectadas la población en general, para ello creemos pertinente regular la circulación de menores de edad, donde se ven involucrados como víctimas o infractores en hechos delictivos, que se enmarcan en estadísticas dentro del Distrito.

Que como nos lo señala el artículo 243 numeral 5 de la Constitución Política y claramente enmarcados en los artículos 44 y 46 de la Ley 106 de 1973, los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, siendo el jefe de Policía en su respectivo distrito.

Avenidas o veredas dentro de la jurisdicción del Distrito de Chimán, sin el acompañamiento de sus padres, tutores, representantes legales o familiar adulto, a partir de las ocho de la noche (8:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.).

ARTÍCULO SEGUNDO: El menor de edad que sea sorprendido sin el acompañamiento de un familiar o Tutor, después de la hora establecida, pero se encuentra en compañía de un adulto responsable, el adulto debe tener una diferencia de edad de al menos cinco (5) años, con relación al menor.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes menores de edad que deban salir de sus residencias antes de las seis de la mañana (6:00 a.m.), por razones de distancias al lugar donde acudan a sus estudios o si lo hacen en horarios nocturnos, deberán portar el respectivo carnet de estudiante.

ARTÍCULO CUARTO: El menor de edad que sea sorprendido transitando o deambulando por las calles, vías, avenidas o veredas, en el horario establecido del toque de queda, será aprehendido por la Policía Nacional y conducido hasta la sub Estación de Policía, donde permanecerá en custodia hasta que sean reclamados por sus familiares, representante legal o tutor.



ARTÍCULO QUINTO: El padre o madre de familia, representante legal, tutor o adulto responsable del menor de edad que sea aprehendido, se le sancionará con multa y será impuesta de la siguiente forma:

- a) **Primera vez:** Treinta Balboas con 00/100 (B/. 30.00).
- b) **Segunda vez:** Ochenta Balboas con 00/100 (B/. 80.00).
- c) **Tercera vez:** Ciento Cincuenta Balboas con 00/100 (B/. 150.00).
- d) **Cuarta vez:** Trescientos Balboas con 00/100 (B/. 300.00).

Parágrafo: El padre o madre, representante legal, tutor o familiar adulto responsable que no pague la multa impuesta, podrá ser sancionado por **Desacato** e imponer la multa por Desacato de B/. 25.00. Así mismo, el Juez de Paz podrá imponer Trabajo Comunitario al Padre, madre o Tutor en sustitución total o parcial de la sanción económica.

ARTICULO SEXTO: Que al no tener Jueces de Paz Nocturno en esta jurisdicción, se autoriza a los Jueces de Paz para que sean los encargados de imponer al padre o madre, representante legal, tutor o familiar adulto responsable de manera inmediata la sanción administrativa correspondiente con arreglo a la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Parágrafo: La referida excerta legal aludida en el epígrafe anterior, deberán los Jueces de Paz remitir al menor de edad a la autoridad competente en los casos de actos infractores, que conlleven medidas cautelares correspondiente. Aquellos menores de edad que no sean reclamados por su padre o madre, representante legal, tutor o familiar adulto responsable, se pondrán a disposición de la Estación Policial mas cercana.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para llevar una estadística de las reincidencias en adultos, los Jueces de Paz y en la Secretaría de la Alcaldía se llevará un libro de registro con las generales de los Padres, representante legal, tutor o familiar adulto responsable, de todos los menores que hayan sido aprehendidos y de la sanción que ha sido impuesta a esos adultos, como las medias que se tomen aplicadas a menores de edad que sean remitidos a las autoridades competentes.

ARTICULO OCTAVO: Para hacer cumplir este Decreto los Jueces de Paz, autoridades de la jurisdicción competente, en lo que corresponde a las materias de cada competencia para reducir y en lo posible erradicar la comisión de delitos donde se ven involucrados menores de edad.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su firma y se ordena su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 243 numeral 5 de la Constitución Política. Artículos 44 y 46 de la Ley 106 de 1973. Artículo 29 numeral 20 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 Artículos 488, 565 concordantes del Código de la Familia y el Menor.

Dado y firmado en el distrito de Chimán, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSVALDO GONZALEZ

H.A Alcalde Municipal
Distrito de Chimán





YAMALY I. REYNA ALVARADO

Secretaria



**DECRETO No. 006 -2024****Del 16 de octubre de 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE
ACTIVIDADES NOCTURNAS DE DISCOTECAS, BARES, CANTINAS,
JARDINES, PARRILLADAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y DEPORTIVAS.”
EN EL DISTRITO DE CHIMÁN”****EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMÁN
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 17 manifiesta que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que, es necesario establecer los horarios de las distintas actividades nocturnas, con el fin de poder incentivar el comercio y la vida nocturna en el Distrito de Chimán así como también las distintas actividades deportivas que se organizan en las comunidades;

Que, es competencia del Alcalde, conceder autorización para la realización de actividades bailables, deportivas, fiestas y cualquier tipo de actividad al aire libre distintas a las ya establecidas por ley como parrilladas, discotecas, etc;

Que, es necesario tomar las medidas necesarias, con el fin de poder trabajar de manera mancomunada con los estamentos de seguridad para evitar de esta manera que no se den situaciones que lamentar y preservar la seguridad;

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el Alcalde del Distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia.

Por todo lo antes expuesto, el Alcalde del Distrito de Chimán, en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el siguiente horario para las actividades nocturnas en el Distrito de Chimán: Cantinas, Jardines de Baile, Discotecas, entre otras de este índole;

1. El horario de cantinas, jardines de bailes, discotecas tendrán un horario nocturno de cierre de **lunes a jueves** desde las 8:00 am hasta las 11:00 pm.



2. El horario de cantinas, jardines de bailes y discotecas tendrán un horario nocturno de cierre de **viernes a domingo** desde las 8:00 am hasta las 2:00 am.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER el siguiente horario para las actividades deportivas nocturnas en el Distrito de Chimán:

Actividades Deportivas en canchas y espacios públicos en lugares residenciales, podrán realizarse de domingo a jueves 4: p.m. hasta las 8:00p.m. y viernes a sábados hasta las 10:00p.m.

ARTICULO TERCERO: Toda actividadailable que se vaya a realizar en espacios públicos o al aire libre, deberá contar con permiso emitido por el Alcalde del Distrito de Chimán, quien informará a la Policía Nacional; y deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en los mismos para garantizar la seguridad del mismo.

ARTICULO CUARTO: Toda actividad deportiva que se vaya a realizar en espacios públicos o al aire libre, donde haya venta y consumo de bebidas alcohólicas y equipo de sonido, deberá contar con permiso emitido por del Alcalde del Distrito de Chimán, quien informará a la Policía Nacional; y deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en los mismos para garantizar la seguridad del mismo.

Aquellas actividades deportivas que se vayan a realizar en horario diurno donde no haya venta ni consumo de licor, podrá gestionar su permiso en la respectiva Junta Comunal de su Corregimiento.

ARTICULO QUINTO: Toda actividad cultural y religiosa que se vaya a realizar en espacios públicos o al aire libre, donde se vaya a utilizar equipo de sonido y haya ventas, deberá contar con permiso emitido por del Alcalde del Distrito de Chimán quien informará a la Policía Nacional y deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en los mismos para garantizar la seguridad del mismo.

ARTICULO SEXTO: Las fiestas familiares no requerirán de permiso Alcaldicio siempre y cuando sea dentro de la residencia y no haya exceso de ruido que pueda perturbar la paz y tranquilidad de los vecinos y las personas no se encuentren en la vía pública. Sin embargo las Juntas Comunales están facultadas para poder emitir permisos de fiestas familiares; quien informará a la Policía Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Los locales comerciales que paguen impuestos de venta y consumo de licor abierto y de actividades nocturnas, no necesitarán permiso alcaldicio, para realizar ningún tipo de actividad que impliquen inclusive tener artistas en tarima.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier otro tipo de actividad que se vaya a realizar en lugar al aire libre donde vaya haber quipo de sonido, deberá contar con un permiso emitido por el Alcalde del Distrito de Chimán, y deberán disminuir el volumen a requerimiento de la Policía Nacional o el Juez de Paz..

ARTICULO NOVENO: La Fuerza Pública de Panamá, la Policía Municipal y los Jueces de Paz, están facultados para suspender cualquier actividad que no cumplan con los requerimientos establecidos en los permisos emitidos por el Alcalde del Distrito de Chimán.

ARTICULO DÉCIMO: El padre o madre, representante legal, tutor o adulto responsable encontrado dentro de Cantinas, Jardines de Baile o Discotecas con un menor de edad será sancionado energéticamente.

ARTICULO DÉCIMO: Se **FACULTA** a los Jueces de Paz de turno, Jueces de Paz Nocturnos y Fuerza Pública para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

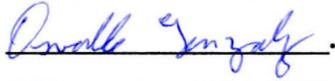
ARTICULO UNDÉCIMO: Las contravenciones serán sancionadas con multas que van desde cien balboas con 00/100 (B/.100.00) hasta los cinco Mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00).

ARTICULO DUODÉCIMO: : El presente Decreto comenzará a regir a partir de su firma y se ordena su promulgación en Gaceta Oficial.



Dado y firmado en el distrito de Chimán, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSVALDO GONZALEZ

H.A Alcalde Municipal
Distrito de Chimán





YAMALY I. REYNA ALVARADO

Secretaria

